

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informado que, el auxiliar de la justicia **JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR**, solicitó se le concediera prórroga por el término de 15 días para la entrega del avalúo de perjuicios en servidumbre minera, toda vez que al realizar la visita al predio objeto del proceso, encontró que era difícil el acceso al mismo por encontrarse enmontado y además debe realizar un censo arbóreo.

El termino con el que contaba dicho auxiliar de la justicia para presentar el dictamen pericial era de 15 día de conformidad con lo establecido en numeral 5 del artículo 5 de la ley 1274 de 2009, los cuales trascurrieron los días 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de agosto y 1 y 2 de septiembre de 2022.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 8 de noviembre de 2022.


JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUST:	Nº 369
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIO POR SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO PROCESO:	17442408900120220005500
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S
DEMANDADA:	MARÍA NIDIA VIVEROS MORENO
VINCULADA:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso se dispone:

En razón a la solicitud del auxiliar de la justicia **JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR**, quien funge dentro del presente proceso como perito evaluador, quien pidió una prórroga de quince (15) días a efecto para presentar el dictamen pericial de avalúo de perjuicios en servidumbre minera, en razón a que al realizar la visita al predio objeto del proceso encontró que era difícil el acceso al mismo por encontrarse enmontado y

además debe realizar un censo arbóreo¹; ante esta petición, este Juzgador **NO ACCEDE** a otorgar la prórroga solicitada en razón a que dicho auxiliar de la Justicia tenía hasta el 2 de septiembre de 2022, para solicitar prórroga y allegó su solicitud el 4 de noviembre de 2022, lo anterior de conformidad con el numeral 5 del artículo 5 de la ley 1274 de 2009².

Por otra parte, se insta al auxiliar de la justicia **JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR**, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el dictamen pericial de avalúo de perjuicios en servidumbre minera, so pena de imponer la sanción contenida en el segundo párrafo del artículo 230 del Código General del Proceso.

Una vez se surta el respectivo traslado del dictamen pericial aportado por el auxiliar de la justicia, se fijará fecha para la audiencia que trata el artículo 228 del Código General del Proceso, para la contradicción de dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>171</u> del 9 de noviembre de 2022	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el 15 de noviembre de 2022 a las 5 p.m.
--	---

¹ Obrante archivo 35 expediente electrónico.
² Trámite de la solicitud. A la solicitud de avalúo se le dará el trámite siguiente: 1.2.3.4.5. El perito deberá rendir el dictamen pericial dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la posesión...”

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b0db829238b1e38f7e4249704223b4dd03faede41a09ba635923ba2a51dff9**

Documento generado en 08/11/2022 05:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>